

TOMO CLIV
Pachuca de Soto, Hidalgo
31 de Diciembre de 2021
Alcance Cuarenta y Siete
Núm. 52



Estado Libre y Soberano
de Hidalgo



LIC. OMAR FAYAD MENESES
Gobernador del Estado de Hidalgo

LIC. SIMÓN VARGAS AGUILAR
Secretario de Gobierno

LIC. ARMANDO SILVA RODRÍGUEZ
Encargado del Despacho de la
Coordinación General Jurídica


L.I. GUSTAVO CORDOBA RUIZ
Director del Periódico Oficial

PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO



2021_dic_31_al47_52

Calle Mariano Matamoros No. 517, Col. Centro, C.P. 42000, Pachuca de Soto, Hidalgo, México

 +52 (771) 688-36-02

 poficial@hidalgo.gob.mx

 <https://periodico.hidalgo.gob.mx>

 /periodicoficialhidalgo

 @poficialhgo

SUMARIO

Contenido

Poder Ejecutivo.- Decreto Número 169 Ley de Ingresos para el Municipio de Zempoala, Hidalgo, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2022. 3

Poder Ejecutivo.- Decreto Número 170 Ley de Ingresos para el Municipio de Zimapán, Hidalgo, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2022. 43

Publicación electrónica



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

OMAR FAYAD MENESES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 169

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE **ZEMPOALA, HIDALGO**, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2022.

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal de 2022, el Municipio de **Zempoala, Hidalgo**, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I. IMPUESTOS	41,720,134.38
I.1. IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	65,000.00
1. Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular.	0.00
2. Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.	25,000.00
3. Impuesto a comercios ambulantes.	40,000.00
I.2. IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	40,675,134.38
1. Impuesto predial.	15,675,134.38
2. Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	25,000,000.00
I.3. ACCESORIOS DE IMPUESTOS	980,000.00
II. DERECHOS	12,066,000.00
II.1. DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS	1,591,000.00
1. Derechos por servicio de alumbrado público.	1,000.00
2. Derechos por servicios de agua potable.	1,500,000.00
3. Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	5,000.00
4. Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	5,000.00
5. Derechos por servicio y uso de panteones.	60,000.00



6. Derechos por el servicio de limpia.	20,000.00
II.2. DERECHOS POR REGISTRO, LICENCIAS Y PERMISOS DIVERSOS	2,995,000.00
1. Derechos por registro familiar.	200,000.00
2. Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas.	1,200,000.00
3. Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales.	1,400,000.00
4. Derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica.	0.00
5. Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	150,000.00
6. Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios.	25,000.00
7. Derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones.	20,000.00
II.3. DERECHOS EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA	7,330,000.00
1. Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura.	80,000.00
2. Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales.	2,600,000.00
3. Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00
4. Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición.	4,300,000.00
5. Derechos por autorización de peritos en obras para construcción.	20,000.00
6. Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento.	100,000.00
7. Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano.	100,000.00
8. Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública.	130,000.00
1. Concurso o licitación.	10,000.00
2. Supervisión de obra pública.	120,000.00
9. Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica.	0.00
10. Derecho especial para obras por cooperación.	0.00
II.4. DERECHO POR SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO	0.00



1. Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	0.00
II.5. ACCESORIOS DE DERECHOS	150,000.00
III. PRODUCTOS	1,305,603.00
III.1. PRODUCTOS	1,305,603.00
1. Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio:	2,603.00
1. Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	2,603.00
2. Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	0.00
3. Estacionamiento en la vía pública.	0.00
4. Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	0.00
2. Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00
3. Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	5,000.00
4. Asistencia Social.	1,200,000.00
5. Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	48,000.00
6. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	50,000.00
7. Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.	0.00
8. Los bienes de beneficencia.	0.00
III.2. ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS	0.00
IV. APROVECHAMIENTOS	1,771,000.00
1. Intereses moratorios.	1,000.00
2. Recargos.	1,000,000.00
3. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.	120,000.00
4. Multas federales no fiscales.	0.00
5. Tesoros ocultos.	0.00



6. Bienes y herencias vacantes.	0.00
7. Donaciones hechas a favor del Municipio.	100,000.00
8. Caucciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00
9. Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.	0.00
10. Intereses.	0.00
11. Indemnización por daños a bienes municipales.	0.00
12. Rezagos.	550,000.00
V. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	101,921,581.00
V.1. PARTICIPACIONES	56,976,410.00
V.2. APORTACIONES	44,945,171.00
1. Aportaciones	44,945,171.00
1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal FISM.	12,801,762.00
2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios FORTAMUN.	32,143,409.00
VI. INGRESOS EXTRAORDINARIOS	14,600,000.00
1. Los destinados por el Congreso del Estado para el pago de obras o servicios de urgente atención.	0.00
2. Empréstitos, financiamientos y obligaciones.	0.00
3. Apoyos financieros del gobierno federal o estatal.	14,600,000.00
a) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF)	10,000,000.00
b) Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF)	200,000.00
c) Aportaciones Estatales Extraordinarias (AEE)	700,000.00
d) Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género	200,000.00
e) Participación en la recaudación del ISR	3,500,000.00
4. Impuestos y derechos extraordinarios.	0.00



5. Las aportaciones para obras de beneficencia social.	0.00
6. Expropiaciones.	0.00
7. Otras participaciones extraordinarias.	0.00

TOTAL DE INGRESOS

173,384,318.38

Artículo 2. La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta Ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.

Artículo 3. Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo, capítulo primero, conforme a los artículos 9 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 4. El impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular se determinará según lo dispuesto por los artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 0%.

Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.

El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.

Artículo 5. El Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto por los artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expendan fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 6%.

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 6%.

Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 6%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 6%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 6%.

Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento:

	Cuota fija \$
Culturales	
1. Exposiciones	N/A
2. Recitales	N/A
3. Conferencias	N/A
Deportivos	
1. Funciones de box y lucha libre	875.50
2. Fútbol profesional	N/A
Recreativos y Populares	
1. Ferias	N/A
2. Desfiles	N/A
3. Fiesta Patronal	N/A



4. Tardeadas, disco	848.10
5. Bailes públicos	1,909.70
6. Juegos mecánicos	N/A
7. Circos	1,909.70
8. Kermesse	N/A
9. Carreras de automóviles, bicicletas, etc.	1,732.20
10. Carnaval	N/A
11. Variedad ocasional	N/A
12. Concierto	N/A
13. Degustaciones	N/A
14. Promociones y aniversarios	8,661.40
15. Música en vivo	N/A
16. Peleas de gallos	4,788.40

La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos, deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.

Artículo 6. Impuesto a comercios ambulantes, este impuesto se determinará conforme a lo dispuesto en los artículos 54 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del 0%, al total de los ingresos que obtengan los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.

En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de 454.70 pesos mexicanos; mismos que en ningún caso puede ser mayor al 5% de los ingresos totales percibidos.

En caso de vendedores eventuales la tasa aplicable no será mayor al 2% del total de los ingresos obtenidos.

Artículo 7. El impuesto predial, se determinará de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son:

Tipo de predio	Base	Tasa anual
Pedios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.9%
Pedios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Pedios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.5%
Pedios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Pedios rústicos mayores a 5000 m ² con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
Pedios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%
Pedios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%

El pago mínimo del impuesto predial en el caso de predios urbanos sin valor determinado, será igual a cinco veces la Unidad de Medida y Actualización vigente; en el caso de predios rústicos sin avalúo determinado, el pago mínimo será igual al equivalente a dos veces la Unidad de Medida y Actualización vigente.

El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, un descuento del 30% y en su caso, en febrero del 20% y marzo del 10%, de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

A los ciudadanos jubilados, pensionados, de la tercera edad y discapacitados se les otorgará un descuento del 50% por pago anticipado del impuesto predial durante los meses de enero, febrero y marzo.

Se aplicará un descuento adicional a la cuota del impuesto predial, del 5% por concepto del pago anual anticipado, cuando los sujetos obligados, demuestren que utilizan energías limpias al interior de su inmueble.

Los valores catastrales que hayan sido actualizados con base en:

- Las tablas de valores unitarios aprobadas por el Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.



- Con motivo de operaciones de venta, hipoteca o por cualquier otro que determine un valor distinto al que aparezca en los padrones o registros fiscales.

Siendo superiores a los registrados, producirán efecto de valor catastral con sus mismas características y términos y será considerado base para el pago del impuesto, se aplicarán para el cálculo del impuesto predial las siguientes tasas:

Tipo de predio	Base	Tasa anual
Pedios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.3237%
Pedios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	0.2683%
Pedios rústicos edificados	60% de su valor catastral	1.8387%
Pedios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	0.4281%
Pedios rústicos mayores a 5000 m ² con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
Pedios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%
Pedios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	0.600%

Artículo 8. El Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.

Los valores unitarios de suelo y construcciones de los predios urbanos indicados en el Municipio de Zempoala, Hidalgo, para impuesto de traslación de dominio, son los siguientes:

Tabla de Valores Unitarios de Suelo.

SECTOR	COLONIA	VALOR UNITARIO DE SUELO POR M ² EN PESOS
1	TÉLLEZ	1,250.00
2	ZEMPOALA	900.00
2	LA SALIDA	900.00
2	SAN JUAN TEPEMAZALCO	900.00
2	ESTACIÓN TEPA	900.00
2	EL CERRITO	900.00
3	TEPEYAHUALCO	630.00
3	ZACUALA	630.00
3	SAN ANTONIO OXTOYUCAN	630.00
3	SANTO TOMÁS	630.00
4	SAN PEDRO TLAQUILPAN	450.00
4	SAN AGUSTÍN ZAPOTLÁN	450.00
5	SANTA CRUZ	360.00
5	LA TRINIDAD	360.00
5	VILLA MARGARITA	360.00
5	VENUSTIANO CARRANZA	360.00

5	TEPA EL GRANDE	360.00
5	SAN GABRIEL AZTECA	360.00
5	SAN MATEO TLAJOMULCO	360.00
5	GUADALUPE SANTA RITA DE ARRIBA	360.00
5	FRANCISCO VILLA	360.00
5	SANTA MARÍA TECAJETE	360.00
SECTOR	FRACCIONAMIENTO	VALOR UNITARIO DE SUELO POR M² EN PESOS
6	FRACC. VILLA FONTANA	1,350.00
6	FRACC. VICTORIA	1,350.00
6	FRACC. LINDAVISTA	1,350.00
6	FRACC. RINCONADAS DE ESMERALDA	1,350.00
6	FRACC. ESMERALDA I	1,350.00
6	FRACC. PRIVADAS DE SANTA MATILDE	1,350.00
6	SAN ALFONSO I, II Y III	1,350.00

Estos valores se aplicarán conforme al plano de valores unitarios de suelo, aprobado por el H. Ayuntamiento de Zempoala, Hidalgo. El valor unitario de suelo de las localidades que no aparezcan en la tabla se determinará conforme a su ubicación geográfica de los sectores contiguos en caso de que sean homogéneos representados en dicho plano, se deberá verificar la normatividad aplicable para los predios no urbanizados y usos agrícolas.

VÍA	NOMBRE DE LA VÍA	UBICACIÓN		COLONIA	VALOR UNITARIO DE SUELO POR M ² EN PESOS
		ENTRE LA CALLE	Y LA CALLE		
CARRETERA	CARRETERA PACHUCA-CD. SAHAGÚN	AHUEHUETE	BOULEVARD ENTRADA A ZEMPOALA	LA SALIDA, EL CERRITO, ESTACIÓN TEPA	2,050.00

Estos Valores se aplicarán conforme al plano de valores de suelo en calles especiales aprobados por el Ayuntamiento de Zempoala, Hidalgo.

Tablas de Valores Unitarios de Construcciones

ANTIGUO HABITACIONAL		
Clave	VE	Valor en pesos por m ²
1111	30	3,300
1112	40	3,950
1113	50	5,050
1121	50	5,150
1122	60	5,700
1123	70	6,400
1131	70	7,800
1132	80	9,900
1133	90	14,850

MODERNO HABITACIONAL		
Clave	VE	Valor en pesos por m ²
2111	30	3,750
2112	40	4,150
2113	50	4,350
2121	60	6,250
2122	70	6,950
2123	80	7,350
2131	80	7,350
2132	80	8,800
2133	80	11,700
2141	20	1,150
2142	20	2,350
2143	30	2,850



MODERNO HABITACIONAL 2		
Clave	VE	Valor en pesos por m ²
2151	20	3,200
2152	25	3,800
2153	40	4,400
2161	45	4,750
2162	50	5,200
2163	55	5,800
2171	60	6,400
2172	65	6,850
2173	70	7,550
2181	75	8,250
2182	80	9,400
2183	80	10,950

MODERNO COMERCIAL		
Clave	VE	Valor en pesos por m ²
2311	40	4,200
2312	45	4,900
2313	50	5,350
2321	50	6,300
2322	60	7,100
2323	70	8,000
2331	70	N/A
2332	80	N/A
2333	90	N/A

MODERNO INDUSTRIAL		
Clave	VE	Valor en pesos por m ²
2411	20	1,899.93
2412	30	2,576.36
2413	40	2,690.41
2421	50	3,677.14
2422	60	3,824.25
2423	70	3,907.47
2431	80	N/A
2432	80	N/A
2433	80	N/A
PROVISIONAL		
Clave	VE	Valor en pesos por m ²
2511	10	300
2512	15	600
2513	20	1,250
2521	20	2,100
2522	25	2,900
2523	30	4,000

MODERNO ESPECIAL		
Clave	VE	Valor en pesos por m ²
2011	15	552.72
2012	20	552.72
2013	25	611.88
2014	15	649.16
2015	20	691.83
2016	25	752.41
2017	25	747.38
2018	20	747.38
2019	25	747.38
2020	15	552.72
2021	25	836.61
2022	25	1,580.00
2031	20	197.30
2032	20	272.20
2041	20	3,898.83
2042	25	3,898.83
2043	30	3,927.71
2044	35	3,125.22
2045	40	3,927.71
2051	40	2,705.06
2052	30	N/A
2061	60	1,037.61
2062	50	1,037.61
2063	80	N/A
2064	80	N/A
2065	80	N/A
2071	50	N/A
2072	80	N/A
2073	80	N/A
2074	80	N/A
2081	60	N/A
2082	80	N/A
2083	80	N/A
2084	80	N/A
2091	60	N/A
2092	60	N/A
2093	60	N/A



Estos valores aplicaran conforme a las tablas de valores unitarios de construcciones, aprobados por el Ayuntamiento de Zempoala, Hidalgo.

Artículo 9. Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero, artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 10. Los derechos por servicio de alumbrado público se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de contribución.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

	Tasa fija
Uso doméstico.	5.0%
Uso comercial.	5.0%
Uso industrial.	1.5%

Artículo 11. Los derechos por servicios de agua potable, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 67 al 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Servicio doméstico	
Toma sin medidor cuota fija.	909.50
Toma con medidor hasta 15 m ³ .	72.70
Por cada m ³ consumido después de los 15 m ³ .	7.30
Comercial	
Toma sin medidor cuota fija.	5,539.90
Toma con medidor hasta 20 m ³ .	461.60
Por cada m ³ consumido después de los 20 m ³ .	29.40
Mediana industria	
Toma sin medidor cuota fija.	16,197.00
Por el consumo de hasta 25 m ³ .	1,344.20
Por cada m ³ consumido después de los 25 m ³ .	58.90
Industrial	
Toma sin medidor cuota fija.	16,197.00
Toma con medidor hasta 30 m ³ .	3,358.90
Por cada m ³ consumido después de 30 m ³ .	116.90

Se debe señalar que las cuotas antes señaladas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado, a que es afecto este derecho, exceptuando el servicio doméstico.

Derecho de instalación al sistema de agua potable	Cuota fija \$
Instalación al sistema de agua potable.	1,039.40
Corte y reconexión al sistema de agua potable.	606.40
Cancelaciones de tomas.	346.50

Adicional al costo del derecho de instalación el usuario deberá cubrir los costos derivados de los materiales y mano de obra que sean necesarios para la instalación.

Los precios de los materiales que se utilicen para una toma, serán cotizados en el momento de la elaboración del presupuesto a precio de mercado, incluyendo el medidor.

Las infracciones, sanciones y recursos administrativos relacionados con las prestaciones de servicio de agua potable y alcantarillado se sujetarán en al Título Cuarto, Capítulo I Sección Primera, de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado para el Estado de Hidalgo.

Por lo que refiere al párrafo anterior, la Unidad de Media y Actualización (UMA), deberá ser utilizado como unidad, base, medida o referencia, como lo establece el artículo 123 fracción VI de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo.



La aplicación del beneficio del subsidio del servicio de agua potable, se hará a las escuelas oficiales, hospitales, clínicas y centros de salud del sector público, así mismo a las personas de la tercera edad, con discapacidad y jubilados, conforme a lo que establece el artículo 124 de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente en el Estado de Hidalgo.

Artículo 12. Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado se pagarán de conformidad a las siguientes cuotas, así como lo dispuesto por los artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado	433.10
Por la construcción de drenajes, incluye mano de obra y materiales (metro lineal)	259.80
Por la instalación al sistema de drenajes	433.10

Artículo 13. Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Uso de corraletas	
Se cobrará por cabeza y día	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Matanza de ganado	
Se cobrará por cabeza	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Inspección sanitaria por cabeza	N/A
Transportación sanitaria de carne	N/A
Refrigeración por día	N/A
Bovino canal completo	N/A
½ canal de bovino	N/A
¼ canal de bovino	N/A
Canal completo de porcino, ovino y caprino	N/A
½ canal de porcino, ovino y caprino	N/A
Cabeza de bovino, porcino y vísceras	N/A
Uso de básculas por usuario	
Otros servicios de rastro	
Resello de matanza de toros de lidia	N/A
Resello de matanza en otros rastros	N/A
Salida de pieles	N/A
Lavado de vísceras (semanal)	N/A
Lavado de cabezas (semanal)	N/A
Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario	N/A
Salida de vísceras (semanal)	N/A
Fierros para marcar ganado y magueyes	
Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes	N/A
Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes	N/A
Guías de Traslado de Ganado	
Hasta 3 Toneladas	29.50
De 4 a 8 toneladas	73.60
Tortón de 9 a 12 Toneladas	110.00
Tráiler 1 remolque de 13 a 30 Toneladas	145.20
Tráiler 2 remolques	220.10
Guías de Traslado de Maguey	
De 1 a 100	44.10
De 101 a 300	73.60

Artículo 14. Los derechos por servicio y uso de panteones se pagarán conforme a las siguientes cuotas y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija \$
Inhumación de cadáveres y restos	
Inhumación de cadáveres o restos por 7 años	398.50
Exhumación de restos	328.30
Re inhumación en fosa, capilla o cripta	328.30
Refrendos por inhumación	52.80
Construcción o instalación de monumentos criptas y capillas	
Permiso para la instalación o construcción de monumento	430.20
Permiso para construcción de capilla individual	615.90
Permiso para construcción de capilla familiar	1,319.80
Permiso para construcción de gaveta	168.90
Crematorio	
Permiso de cremación	N/A
Servicio de cremación	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado, de conformidad al contrato o concesión correspondiente	
Otros servicios de panteones	
Búsqueda de datos	N/A
Venta de Nicho o Restero	N/A
Venta de Urnas	N/A
Permiso para introducir vehículo automotriz	N/A

Artículo 15. Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio, se pagarán conforme a las siguientes cuotas, y según lo dispuesto por los artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija \$
En bolsa: Su equivalente en m ³ por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
En tambo: Su equivalente en m ³ por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
Renta y recolección en contenedor de 6 m ³ por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
Renta y recolección en contenedor de 16 m ³ por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A

Para el caso de contribuyentes que por sí mismos trasladen sus desechos al depósito municipal, les será aplicada la cuota fija que corresponda después de disminuirla en un cincuenta por ciento.

	Cuota fija \$
Recepción de basura en relleno sanitario (por unidad vehicular)	
Auto particular	N/A
Camioneta concesionada	N/A
Camioneta Pick Up	N/A
Camioneta de 3.5 toneladas de carga	172.10
Camión de volteo o rabón	N/A
Vehículo superior a doble rodada	N/A
Por recepción de neumáticos (Por unidad)	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para prestar el servicio de limpia adicional a que se refiere este derecho, de conformidad al contrato o concesión correspondiente	
Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m ²	N/A

Artículo 16. Los derechos por registro familiar se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por la validez jurídica de cualquier acto del registro del Estado Familiar dentro de la oficina	
Inscripción de sentencias de autoridades judiciales	293.00
Reconocimiento de hijo	360.80
Registro de matrimonio	436.50
Registro de defunción	251.10



Registro de emancipación	493.70
Registro de concubinatos	431.20
Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el extranjero	278.90
Anotación de actas ordenadas por autoridades de la resolución judicial o administrativa	293.00
Por la validez jurídica de cualquier acto del Registro del Estado Familiar fuera de la oficina	
Registro de matrimonios	1,836.20

Las autoridades municipales exentarán de cobro el Derecho por el Registro de Nacimiento.

Artículo 17. Los derechos por servicios de certificaciones, legalizaciones y expedición de copias certificadas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Certificación de documentos de hechos o actos jurídicos o civiles	
Certificación y expedición de copias	72.20
Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por foja)	71.00
Expedición de constancias en general	86.60
Búsqueda en archivo de antecedentes por periodo anual o fracción, documento o fecha	168.90
Certificado de registro en el padrón catastral y valor fiscal	469.90
Certificado de no adeudo fiscal.	469.60
Costo de tarjeta y/o boleta predial.	91.80
Copia simple de documento digitalizado.	57.40
Cédula catastral	229.10

La primera copia certificada del acta de nacimiento será expedida sin costo por las autoridades municipales.

Artículo 18. Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

Giro	ZONA	Residencial Alto, medio y plazas comerciales			Interés medio y habitacional campestre (Fraccionamientos)			Industrial			Cabecera Municipal			Comunidades		
		Construcción en m ²	Hasta 30	De 31 a 120	De más de 120	Hasta 30	De 31 a 120	De más de 120	Hasta 30	De 31 a 120	De más de 120	Hasta 30	De 31 a 120	De más de 120	Hasta 30	De 31 a 120
Cerrajería	Apertura	864.80	1,080.86	1,099.08	1,297.14	1,470.00	1,729.48	4,323.55	6,485.49	8,647.21	432.45	648.52	864.80	345.92	562.09	778.26
	Renovación	648.52	864.80	1,080.65	432.45	648.52	1,080.86	2,161.94	3,242.80	4,323.55	216.06	432.45	648.52	173.06	345.92	605.20
Cristalería	Apertura	1,297.14	2,421.21	4,323.55	864.80	1,513.32	2,161.94	6,485.49	8,647.21	12,970.76	648.52	864.80	1,297.14	605.20	778.26	1,210.71
	Renovación	648.52	2,161.94	2,594.07	648.52	1,080.86	1,297.14	4,323.55	5,188.35	8,647.21	432.45	648.52	864.80	345.92	562.09	778.26
Vidriería	Apertura	1,297.14	2,161.94	4,323.55	864.80	1,513.32	2,161.94	6,485.49	8,647.21	12,970.76	648.52	864.80	1,297.14	605.20	778.26	1,210.71
	Renovación	864.80	1,297.14	2,594.07	648.52	1,080.86	1,297.14	4,323.55	8,647.21	12,970.76	432.45	648.52	864.80	345.92	562.09	778.26
Plomería	Apertura	864.80	1,080.86	2,161.94	648.52	864.80	1,729.48	4,323.55	6,485.49	8,647.21	432.45	648.52	864.80	345.92	562.09	778.26
	Renovación	648.52	864.80	1,297.14	432.45	648.52	1,080.86	2,161.94	3,242.80	4,323.55	216.06	432.45	648.52	173.06	345.92	605.20

	Renovación	3,026.52	5,188.35	8,647.21	1,297.14	3,026.52	5,188.35	3,026.52	5,188.35	8,647.21	864.80	1,297.14	3,026.52	432.45	864.80	1,297.14
Venta de Blancos	Apertura	4,323.55	8,647.21	12,970.76	2,161.94	4,323.55	8,647.21	4,323.55	8,647.21	12,970.76	1,297.14	2,161.94	4,323.55	432.45	864.80	1,297.14
	Renovación	3,026.52	5,188.35	8,647.21	1,297.14	3,026.52	5,188.35	3,026.52	5,188.35	8,647.21	864.80	1,297.14	3,026.52	259.38	518.87	864.80
Prestadores de Servicios Profesionales (Despachos Jurídicos, Consultorios)	Apertura	4,323.55	8,647.21	12,970.76	2,161.94	4,323.55	8,647.21	4,323.55	8,647.21	12,970.76	1,297.14	2,161.94	4,323.55	864.80	1,297.14	2,161.94
	Renovación	3,026.52	5,188.35	8,647.21	1,297.14	3,026.52	5,188.35	3,026.52	5,188.35	8,647.21	864.80	1,297.14	3,026.52	432.45	864.80	1,297.14
Aceites y lubricantes	Apertura	4,323.55	8,647.21	12,970.76	2,161.94	4,323.55	6,485.49	4,323.55	8,647.21	12,970.76	1,297.14	2,161.94	4,323.55	864.80	1,297.14	1,729.48
	Renovación	3,026.52	5,188.35	8,647.21	1,297.14	3,026.52	4,323.55	3,026.52	5,188.35	8,647.21	864.80	1,297.14	3,026.52	432.45	864.80	1,297.14
Accesorios y refaccionaria	Apertura	4,323.55	8,647.21	12,970.76	2,161.94	4,323.55	6,485.49	4,323.55	8,647.21	12,970.76	1,297.14	2,161.94	4,323.55	864.80	1,297.14	1,729.48
	Renovación	3,026.52	5,188.35	8,647.21	1,297.14	3,026.52	4,323.55	3,026.52	5,188.35	8,647.21	864.80	1,297.14	3,026.52	432.45	864.80	1,297.14
Fábrica de blocks.	Apertura	4,323.55	8,647.21	12,970.76	2,161.94	4,323.55	6,485.49	8,647.21	21,617.87	34,588.63	1,297.14	2,161.94	4,323.55	864.80	2,161.94	3,026.52
	Renovación	3,026.52	5,188.35	8,647.21	1,297.14	3,026.52	4,323.55	5,188.35	15,132.48	25,941.53	864.80	1,297.14	3,026.52	432.45	864.80	1,297.14
Casetas telefónicas	Apertura	4,323.55	8,647.21	12,970.76	2,161.94	4,323.55	6,485.49	8,647.21	21,617.87	34,588.63	1,297.14	2,161.94	4,323.55	864.80	2,161.94	3,026.52
	Renovación	3,026.52	5,188.35	8,647.21	1,297.14	3,026.52	4,323.55	5,188.35	15,132.48	25,941.53	864.80	1,297.14	3,026.52	432.45	1,297.14	2,161.94
Compra-venta de autos (usados)	Apertura	4,323.55	8,647.21	12,970.76	2,161.94	4,323.55	6,485.49	4,323.55	8,647.21	12,970.76	1,297.14	2,161.94	8,647.21	864.80	2,161.94	4,323.52
	Renovación	3,026.52	5,188.35	8,647.21	1,297.14	3,026.52	4,323.55	3,026.52	5,188.35	8,647.21	864.80	1,297.14	6,053.03	432.45	1,297.14	3,026.52
Corralón (depósito de vehículos)	Apertura	4,323.55	8,647.21	12,970.76	2,161.94	4,323.55	6,485.49	4,323.55	8,647.21	12,970.76	1,297.14	2,161.94	8,647.21	4,323.55	8,647.21	17,294.32
	Renovación	3,026.52	6,053.03	8,647.21	1,297.14	3,026.52	4,323.55	3,026.52	5,188.35	8,647.21	864.80	1,297.14	6,053.03	3,026.52	6,053.03	12,970.76
Venta de partes usadas (deshuesadero)	Apertura	4,323.55	8,647.21	12,970.76	2,161.94	4,323.55	6,485.49	4,323.55	8,647.21	12,970.76	1,297.14	2,161.94	8,647.21	4,323.55	8,647.21	17,294.32
	Renovación	3,026.52	6,053.03	8,647.21	1,297.14	3,026.52	4,323.55	3,026.52	5,188.35	8,647.21	864.80	1,297.14	6,053.03	3,026.52	6,053.03	12,970.76
Extracción de agregados pétreos (minas de minerales no metálicos)	Apertura	5,188.35	9,511.90	13,835.45	4,756.00	9,079.55	13,403.21	6,053.03	12,970.76	21,617.87	4,323.55	8,647.21	12,970.76	4,323.55	8,647.21	25,941.53
	Renovación	3,026.52	6,053.03	8,647.21	3,026.52	6,053.03	8,647.21	3,026.52	8,647.21	15,132.48	3,026.52	6,053.03	8,647.21	3,026.52	6,053.03	17,294.32
Forrajeras	Apertura	4,323.55	8,647.21	12,970.76	2,161.94	4,323.55	6,485.49	4,323.55	15,132.48	21,617.87	1,297.14	2,161.94	4,323.55	864.80	1,297.14	2,161.94
	Renovación	3,026.52	5,188.35	8,647.21	1,297.14	3,026.52	4,323.55	3,026.52	8,647.21	15,132.48	864.80	1,297.14	3,026.52	432.45	864.80	1,297.14
Frutas y legumbres	Apertura	4,323.55	8,647.21	12,970.76	2,161.94	4,323.55	6,485.49	4,323.55	12,970.76	34,588.63	1,297.14	2,161.94	4,323.55	432.45	1,297.14	2,161.94
	Renovación	3,026.52	5,188.35	8,647.21	1,297.14	3,026.52	4,323.55	3,026.52	8,647.21	25,941.53	864.80	1,297.14	3,026.52	216.06	864.80	1,297.14
Gaseras	Apertura	4,940.19	9,792.89	15,116.53	4,853.76	9,706.46	14,733.08	4,767.23	14,300.63	23,834.14	4,767.23	9,533.50	14,300.63	4,756.00	9,511.90	14,267.90
	Renovación	3,509.81	6,846.87	9,706.46	3,423.38	6,760.33	9,620.04	3,596.34	9,533.50	16,683.82	3,337.06	6,673.80	9,533.50	3,285.91	6,658.24	9,511.90
Gaseras carburantes	Apertura	6,053.03	10,376.59	14,700.24	5,188.35	9,511.90	13,489.53	6,917.73	12,970.76	21,617.87	4,323.55	8,647.21	12,970.76	8,647.21	17,294.32	14,289.21
	Renovación	3,458.86	6,917.73	9,511.90	3,285.91	6,485.49	8,647.21	3,026.52	8,647.21	15,132.48	3,026.52	6,053.03	8,647.21	4,323.55	8,647.21	12,970.76

Gasolineras	Apertura	4,940.19	9,792.89	16,030.00	4,853.76	9,620.04	15,165.32	4,767.23	14,300.63	23,834.14	4,767.23	9,533.50	13,290.46	4,756.00	9,511.90	14,267.90
	Renovación	3,509.81	6,846.87	9,792.89	3,423.38	6,673.80	9,533.50	3,337.06	9,533.50	16,683.82	3,337.06	6,673.80	9,533.50	3,285.91	6,658.24	9,511.90
Taller de hojalatería y pintura (autos)	Apertura	4,323.55	8,647.21	12,970.76	2,161.94	4,323.55	6,485.49	4,323.55	8,647.21	12,970.76	1,297.14	2,161.94	8,647.21	864.80	2,161.94	4,323.55
	Renovación	3,026.52	6,053.03	8,647.21	1,297.14	3,026.52	4,323.55	3,026.52	5,188.35	8,647.21	864.80	1,297.14	6,053.03	432.45	1,297.14	3,026.52
Jugos y licuados	Apertura	4,323.55	8,647.21	12,970.76	2,161.94	4,323.55	6,485.49	8,647.21	12,970.76	21,617.87	1,297.14	2,161.94	4,323.55	432.45	864.80	1,297.14
	Renovación	3,026.52	5,188.35	8,647.21	1,297.14	3,026.52	4,323.55	5,188.35	8,647.21	12,970.76	864.80	1,297.14	3,026.52	259.38	518.87	864.80
Lavado de autos	Apertura	5,188.35	9,511.90	12,970.76	4,756.00	9,079.55	12,970.76	12,970.76	21,617.87	43,235.84	4,323.55	8,647.21	12,970.76	864.80	1,297.14	4,323.55
	Renovación	3,891.31	6,053.03	9,511.90	3,458.86	5,620.80	9,079.55	8,647.21	15,132.48	30,265.08	3,026.52	5,188.35	8,647.21	432.45	864.80	3,026.52
Llantas	Apertura	4,323.55	8,647.21	12,970.76	3,026.52	4,323.55	6,485.49	15,132.48	21,617.87	43,235.84	4,323.55	8,647.21	12,970.76	2,161.94	3,026.52	4,323.55
	Renovación	3,026.52	5,188.35	8,647.21	2,161.94	3,026.52	4,323.55	8,647.21	12,970.76	30,265.08	3,026.52	5,188.35	8,647.21	1,297.14	2,161.94	3,026.52
Manufacturas (en general)	Apertura	4,323.55	8,647.21	12,970.76	6,485.49	4,323.55	8,647.21	12,970.76	21,617.87	34,588.63	4,323.55	8,647.21	12,970.76	2,161.94	2,594.07	4,323.55
	Renovación	3,026.52	5,188.35	8,647.21	2,161.94	3,026.52	5,188.35	8,647.21	15,132.48	25,941.53	3,026.52	5,188.35	8,647.21	1,297.14	2,161.94	3,026.52
Maquiladoras (transformación)	Apertura	4,323.55	8,647.21	12,970.76	3,026.52	4,323.55	8,647.21	8,647.21	12,970.76	21,617.87	2,161.94	3,026.52	4,323.55	864.80	2,161.94	3,026.52
	Renovación	3,026.52	5,188.35	8,647.21	2,161.94	3,026.52	5,188.35	8,647.21	15,132.48	1,297.14	2,161.94	3,026.52	432.45	1,297.14	2,161.94	
Venta Material eléctrico	Apertura	4,323.55	8,647.21	12,970.76	2,161.94	4,323.55	8,647.21	8,647.21	12,970.76	21,617.87	1,297.14	2,161.94	4,323.55	864.80	1,297.14	2,161.94
	Renovación	3,026.52	5,188.35	8,647.21	1,297.14	3,026.52	5,188.35	8,647.21	15,132.48	864.80	1,297.14	3,026.52	432.45	864.80	1,297.14	
Productos químicos para usos industriales	Apertura	4,323.55	8,647.21	12,970.76	2,161.94	4,323.55	8,647.21	8,647.21	12,970.76	21,617.87	1,297.14	2,161.94	4,323.55	864.80	1,297.14	2,161.94
	Renovación	3,026.52	5,188.35	8,647.21	1,297.14	3,026.52	5,188.35	8,647.21	15,132.48	864.80	1,297.14	3,026.52	432.45	864.80	1,297.14	
Recicladoras (metales, plástico, cartón, etc.)	Apertura	4,323.55	8,647.21	12,970.76	2,161.94	4,323.55	8,647.21	8,647.21	12,970.76	12,970.76	1,297.14	2,161.94	4,323.55	2,161.94	4,323.55	8,647.21
	Renovación	3,026.52	5,188.35	8,647.21	1,297.14	3,026.52	5,188.35	3,026.52	5,188.35	8,647.21	864.80	1,297.14	3,026.52	1,297.14	2,594.07	5,188.35
Renta de equipo de cómputo (internet)	Apertura	4,323.55	8,647.21	12,970.76	2,161.94	3,026.52	4,323.55	4,323.55	8,647.21	12,970.76	1,297.14	2,161.94	4,323.55	432.45	864.80	1,297.14
	Renovación	3,026.52	5,188.35	8,647.21	1,297.14	2,161.94	3,026.52	3,026.52	5,188.35	8,647.21	864.80	1,297.14	3,026.52	259.38	518.87	864.80
Reparación de equipo eléctrico	Apertura	4,323.55	8,647.21	12,970.76	2,161.94	4,323.55	8,647.21	4,323.55	8,647.21	12,970.76	1,297.14	2,161.94	4,323.55	432.45	864.80	1,299.08
	Renovación	3,026.52	5,188.35	8,647.21	864.80	3,026.52	5,188.35	3,026.52	5,188.35	8,647.21	864.80	1,297.14	3,026.52	216.06	432.45	1,297.14
Reparación de calzado	Apertura	4,323.55	8,647.21	12,970.76	2,161.94	4,323.55	8,647.21	4,323.55	8,647.21	12,970.76	1,297.14	2,161.94	4,323.55	432.45	864.80	1,297.14
	Renovación	3,026.52	5,188.35	8,647.21	864.80	3,026.52	5,188.35	3,026.52	5,188.35	8,647.21	864.80	1,297.14	3,026.52	259.38	518.87	864.80
Restaurante sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	4,323.55	8,647.21	12,970.76	2,161.94	4,323.55	8,647.21	4,323.55	8,647.21	12,970.76	1,297.14	2,161.94	4,323.55	432.45	864.80	1,297.14
	Renovación	3,026.52	5,188.35	8,647.21	864.80	3,026.52	5,188.35	3,026.52	5,188.35	8,647.21	864.80	1,297.14	3,026.52	216.06	432.45	1,297.14
Tienda de deportes	Apertura	4,323.55	8,647.21	12,970.76	2,161.94	4,323.55	8,647.21	4,323.55	8,647.21	12,970.76	1,297.14	2,161.94	4,323.55	864.80	1,297.14	2,161.94
	Renovación	3,026.52	5,188.35	8,647.21	1,297.14	3,026.52	5,188.35	3,026.52	5,188.35	8,647.21	864.80	1,297.14	3,026.52	432.45	864.80	1,297.14
Transformación de agregados pétreos (concreto asfáltico e hidráulico)	Apertura	5,188.35	9,511.90	13,835.45	4,756.00	9,079.55	13,403.21	5,620.80	12,970.76	21,617.87	4,323.55	8,647.21	12,970.76	4,323.55	8,647.21	25,941.53
	Renovación	3,458.86	6,053.03	9,079.55	3,285.91	6,226.00	8,820.17	3,026.52	8,647.21	15,132.48	3,026.52	6,053.03	8,647.21	3,026.52	6,053.03	17,294.32

Banco	Apertura	18,09 6.83	18,82 0.65	23,73 9.45	16,37 3.28	20,68 2.11	21,58 5.14	14,24 4.92	16,15 6.16	18,49 6.98	15,83 1.20	17,74 9.32	20,09 0.05	5,32 9.85	10,40 7.31	14,14 4.83
	Renovación	18,09 6.83	18,82 0.65	23,73 9.45	16,37 3.28	20,68 2.11	21,58 5.14	14,24 4.92	16,15 6.16	18,49 6.98	15,83 1.20	17,74 9.32	20,09 0.05	5,32 9.85	10,40 7.31	14,14 4.83

Residencial Alto, medio y plazas comerciales.		Interés medio y habitacional campestre (Fraccionamientos)		Comunidades		Cabecera Municipal	
1	Fracc. Rinconadas de Esmeralda	1	Fracc. Real de Joyas	1	Acelotla de Ocampo	1	Col. Estación Tapa
2	Fracc. Villa Fontana	2	Fracc. Real de Joyas 2da sección	2	Buenavista	2	Col. El Cerrito
3	Fracc. Rinconadas San Alfonso	3	Fracc. Los Amores de Don Juan Téllez	3	Col. Zacuala	3	Col. Palmitas
4	Fracc. San Alfonso I,II y III	4	Fracc. Villa San Juan	4	Alfonso Corona del Rosal	4	Col. La Salida
5	Fracc. Villas de San Marcos	5	Fracc. Privadas Real Palmas 1	5	El Barrio Casa Coloradas	5	Col. La Presa
6	Fracc. Viñedos, Privada Piemonte	6	Fracc. Privadas Real Palmas 2	6	El Cerrito	6	Col. Centro
7	Fracc. Viñedos, Privada Loire	7	Fracc. La Reserva Residencial	7	El Mirador	7	Col. San Juan Tepemazalco
8	Fracc. Viñedos, Privada Marsala	8	Fracc. Rinconadas de Villa Real	8	Estación Tapa el Chico	8	Col. Zacuala Acueducto
9	Fracc. Viñedos, Privada La Riverina	9	Fracc. Los Ciruelos	9	Francisco Villa	9	Col. Zacuala
10	Fracc. Viñedos, Privada La Florina	10	Fracc. Monte Novo	10	Guadalupe Santa Rita	Zona Industrial	
11	Fracc. Viñedos, Privada Orvieto	11	Fracc. Elite Residencial	11	La Trinidad	1	Ejido Zempoala
12	Fracc. Viñedos, Privada Corcega	12	Fracc. Porto Real Residencial	12	San Agustin Zapotlan	2	Venustiano Carranza
13	Fracc. Viñedos, Privada Trentino	13	Fracc. Arboledas 1ra Sección	13	San Antonio Oxtoyuca		
14	Fracc. Esmeralda	14	Fracc. Arboledas 2da Sección	14	San Cristobal el Grande		
15	Fracc. Viñedos, Privada Alsacia	15	Fracc. Privadas del Sol	15	San Gabriel Azteca		
16	Fracc. Viñedos, Privada Palermo	16	Fracc. Privadas Santa Matilde	16	San Juan Tepemaxalco		
17	Fracc. Viñedos, Privada Portofino	17	Fracc. Bosques de Matilde	17	San Mateo Tlajomulco		
18	Fracc. Residencial Victoria	18	Fracc. Mineral del Oro	18	Santa Maria Tecajete		
19	Fracc. Viñedos, Privada Chianti	19	Fracc. Paseo de Los Olivos	19	San pedro Tlaquilpan		
20	Fracc. Viñedos, Privada Abruzzo	20	Fracc. Valle Verde	20	Santa Cruz		
21	Fracc. Viñedos, Privada Rabello			21	Santa Gertrudis		
22	Fracc. Viñedos, Privada Bardolino			22	Santo Tomas Tetlitzac		
23	Fracc. Viñedos, Privada Veneto			23	Santiago Tepeyahualco		
24	Fracc. Viñedos, Privada Portobello			24	Jagüey de Tellez		
25	Fracc. Viñedos, Privada Volterra			25	Tepa el Grande		
26	Fracc. Viñedos, Privada Venecia			26	Tepozoyucan		
27	Fracc. Viñedos, Privada Sicilia			27	Venustiano Carranza		
28	Fracc. Viñedos, Privada Calabria			28	Villa Margarita		
29	Fracc. Real Navarra fase 1			29	Zacuala Acueducto		
30	Fracc. Real Navarra fase 2			30	Lindavista		
31	Fracc. Real Navarra fase 3			31	Nueva Esperanza		
32	Fracc. Valle Diamante						

Artículo 19. Los derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica se determinarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

		Cuota fija \$
Placas de circulación bicicletas.		
Expedición.		N/A
Canje.		N/A
Placas de vehículos de propulsión no mecánica.		
Expedición.		N/A
Canje.		N/A

Artículo 20. Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento para establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

GIRO	ZONA	Residencial Alto, medio y plazas comerciales			Interés medio y habitacional campestre (Fraccionamientos)			Industrial			Cabecera Municipal			Comunidades			
		Construcción en m ²	Hasta 30	De 31 a 120	De más de 120	Hasta 30	De 31 a 120	De más de 120	Hasta 30	De 31 a 120	De más de 120	Hasta 30	De 31 a 120	De más de 120	Hasta 30	De 31 a 120	De más de 120
Depósito de cerveza	Apertura	9,079.45	17,726.51	43,667.57	8,647.16	17,294.11	43,235.28	8,647.16	17,294.11	43,235.28	8,647.16	17,294.11	43,235.28	8,647.16	17,294.11	43,235.28	8,647.16
	Renovación	6,312.36	12,538.29	30,697.09	6,052.90	12,105.80	30,264.70	6,052.90	12,105.80	30,264.70	6,052.90	12,105.80	30,264.70	6,052.90	12,105.80	30,264.70	6,052.90
Servicar con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	8,647.16	17,294.11	43,235.28	8,647.16	17,294.11	43,235.28	8,647.16	17,294.11	43,235.28	8,647.16	17,294.11	43,235.28	8,647.16	17,294.11	43,235.28	8,647.16
	Renovación	6,744.65	12,797.54	30,956.44	6,485.40	12,538.29	30,697.09	6,485.40	12,538.29	30,697.09	6,485.40	12,538.29	30,697.09	6,485.40	12,538.29	30,697.09	6,485.40
Salones de fiesta con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	5,015.28	9,338.80	22,309.39	4,755.92	9,079.45	22,050.03	5,188.32	9,511.74	22,482.33	2,421.12	4,755.92	9,511.74	2,161.87	4,323.53	8,647.16	8,647.16
	Renovación	3,285.80	6,744.65	15,564.64	3,026.55	6,052.90	15,132.35	3,458.84	6,917.69	15,997.14	1,383.50	3,285.80	6,485.40	1,297.08	3,026.55	6,052.90	6,052.90
Billares y boliches con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	4,755.92	9,511.74	21,617.54	4,582.99	9,079.45	12,970.58	5,015.28	9,684.78	22,050.03	2,421.12	4,755.92	9,511.74	2,161.87	4,323.53	8,647.16	8,647.16
	Renovación	3,285.80	6,485.40	15,132.35	3,026.55	6,052.90	8,647.16	3,458.84	6,744.65	15,391.81	1,383.50	3,285.80	6,485.40	1,297.08	3,026.55	6,052.90	6,052.90
Mini súper con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	9,079.45	17,726.51	43,667.57	8,647.16	17,294.11	43,235.28	8,647.16	17,294.11	43,235.28	8,647.16	17,294.11	43,235.28	8,647.16	17,294.11	43,235.28	8,647.16
	Renovación	6,485.40	12,538.29	34,588.22	6,052.90	12,105.80	21,617.54	6,052.90	12,105.80	21,617.54	6,052.90	12,105.80	21,617.54	6,052.90	12,105.80	21,617.54	6,052.90
Tienda de autoservicio	Apertura	8,647.16	43,235.28	129,705.74	8,647.16	43,235.28	129,705.74	8,647.16	43,235.28	129,705.74	8,647.16	43,235.28	129,705.74	8,647.16	43,235.28	129,705.74	8,647.16
	Renovación	6,485.40	30,697.09	87,335.25	6,052.90	30,264.70	86,470.46	6,917.69	31,129.38	88,199.83	13,403.08	43,235.28	90,793.99	12,970.58	43,235.28	86,470.46	86,470.46

Bodegas , distribución y fabricantes con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	4,755.92	22,482.33	43,235.28	4,323.53	12,970.58	21,617.54	8,647.16	21,617.54	43,235.28	4,496.47	9,079.45	22,482.33	4,323.53	8,647.16	21,617.54
	Renovación	3,026.55	15,132.35	30,264.70	3,026.55	8,647.16	15,132.35	6,052.90	15,132.35	30,264.70	3,285.80	6,485.40	15,564.64	3,026.55	6,052.90	15,132.35
Bar	Apertura	8,647.16	17,294.11	43,235.28	8,647.16	17,294.11	25,941.17	8,647.16	17,294.11	43,235.28	4,496.47	9,079.45	22,482.33	4,323.53	8,647.16	21,617.54
	Renovación	6,052.90	12,105.80	30,264.70	6,052.90	12,105.80	17,294.11	6,052.90	12,105.80	30,264.70	3,285.80	6,485.40	15,997.14	3,026.55	6,052.90	15,132.35
Cantina	Apertura	8,647.16	17,294.11	43,235.28	8,647.16	17,294.11	25,941.17	8,647.16	17,294.11	43,235.28	4,323.53	8,647.16	21,617.54	2,594.06	8,647.16	21,617.54
	Renovación	6,052.90	12,105.80	30,264.70	6,052.90	12,105.80	17,294.11	6,052.90	12,105.80	30,264.70	3,026.55	6,052.90	15,132.35	1,729.47	6,052.90	15,132.35
Video bar	Apertura	8,647.16	17,294.11	43,235.28	8,647.16	17,294.11	25,941.17	8,647.16	21,617.54	43,235.28	4,496.47	9,079.45	22,482.33	4,323.53	8,647.16	21,617.54
	Renovación	6,052.90	12,105.80	30,264.70	6,052.90	12,105.80	17,294.11	6,052.90	12,105.80	30,264.70	3,285.80	6,485.40	15,564.64	3,026.55	6,052.90	15,132.35
Hoteles y moteles con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	4,323.53	8,647.16	43,235.28	4,323.53	8,647.16	21,617.54	4,323.53	12,970.58	43,235.28	4,496.47	9,079.45	35,452.91	4,323.53	8,647.16	34,588.22
	Renovación	3,026.55	6,052.90	30,264.70	3,026.55	6,052.90	15,132.35	3,026.55	6,917.69	30,264.70	3,285.80	6,485.40	26,805.85	3,026.55	6,052.90	25,941.17
Tiendas departamentales con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	9,511.74	18,158.90	87,335.25	8,647.16	17,294.11	86,470.46	10,376.43	19,023.48	88,199.83	9,079.45	18,158.90	45,829.34	8,647.16	17,294.11	69,176.35
	Renovación	6,312.36	12,365.36	60,961.68	6,052.90	12,105.80	60,529.39	6,485.40	12,538.29	61,393.97	6,225.94	12,538.29	52,747.02	6,052.90	12,105.80	51,882.23
Restaurant y/o similares con venta de vinos y licores con alimentos	Apertura	8,647.16	17,294.11	43,235.28	8,647.16	17,294.11	25,941.17	8,647.16	21,617.54	43,235.28	9,079.45	18,158.90	26,805.85	4,323.53	8,647.16	25,941.17
	Renovación	6,052.90	12,105.80	30,264.70	6,052.90	12,105.80	17,294.11	6,052.90	12,970.58	31,994.07	6,052.90	12,105.80	17,294.11	2,594.06	6,052.90	17,294.11
Centro nocturno	Apertura	46,261.83	64,420.53	92,523.36	45,397.04	63,555.84	90,793.99	47,991.20	65,285.31	95,117.51	44,099.97	62,258.66	95,117.51	43,235.28	60,529.39	86,470.46
	Renovación	12,970.58	50,196.12	64,420.53	12,711.23	49,936.77	63,555.84	13,575.81	50,801.35	66,150.00	18,158.90	44,964.55	63,123.45	17,294.11	43,235.28	60,529.39
Centro botanero	Apertura	8,647.16	17,294.11	43,235.28	8,647.16	17,294.11	25,941.17	8,647.16	21,617.54	47,558.81	9,079.45	18,158.90	27,238.25	8,647.16	17,294.11	25,941.17
	Renovación	6,052.90	12,105.80	30,264.70	6,052.90	12,105.80	17,294.11	6,485.40	12,970.58	31,129.38	6,225.94	12,278.84	18,158.90	6,052.90	12,105.80	27,238.25
Discoteques	Apertura	8,647.16	17,294.11	43,235.28	8,647.16	17,294.11	27,238.25	9,511.74	21,617.54	47,558.81	8,819.99	17,726.51	44,099.97	8,647.16	17,294.11	27,238.25

	Renovación	6,052.90	12,105.80	30,264.70	6,052.90	12,105.80	18,158.90	6,485.40	12,970.58	34,588.22	6,225.94	12,538.29	12,970.58	6,052.90	12,105.80	18,158.90
Rodeo disco	Apertura	8,647.16	17,294.11	45,397.04	8,647.16	17,294.11	27,238.25	9,511.74	21,617.54	47,991.20	8,819.99	17,726.51	45,397.04	8,647.16	17,294.11	27,238.25
	Renovación	6,052.90	12,105.80	31,777.87	6,052.90	12,105.80	18,158.90	6,485.40	12,970.58	33,507.34	6,052.90	12,105.80	31,777.87	6,052.90	12,105.80	18,158.90
Pulquerías y piquerías	Apertura	4,323.53	8,647.16	21,617.54	4,323.53	8,647.16	12,970.58	4,755.92	9,511.74	24,211.80	518.81	1,037.73	1,470.02	432.39	864.79	1,297.08
	Renovación	3,026.55	6,052.90	15,132.35	3,026.55	6,052.90	8,647.16	3,285.80	6,485.40	15,997.14	345.98	605.23	951.21	259.46	518.81	864.79
Vinatería	Apertura	17,294.11	25,941.17	43,235.28	12,970.58	17,294.11	25,941.17	25,941.17	43,235.28	86,470.46	4,496.47	9,079.45	13,835.27	4,323.53	8,647.16	12,970.58
	Renovación	12,105.80	17,294.11	30,264.70	8,647.16	12,105.80	17,294.11	17,294.11	30,264.70	60,529.39	2,767.10	6,485.40	9,511.74	2,594.06	6,052.90	8,647.16
Restaurant con venta, de cervezas con los Alimentos	Apertura	17,294.11	25,941.17	43,235.28	12,970.58	17,294.11	25,941.17	25,941.17	43,235.28	86,470.46	8,647.16	17,294.11	25,941.17	4,323.53	8,647.16	12,970.58
	Renovación	12,105.80	17,294.11	30,264.70	8,647.16	12,105.80	17,294.11	17,294.11	30,264.70	60,529.39	6,052.90	12,105.80	17,294.11	2,594.06	6,052.90	8,647.16
Abarrotes, misceláneas, recaudería con venta de cerveza vinos y licores	Apertura	17,294.11	25,941.17	43,235.28	12,970.58	17,294.11	25,941.17	25,941.17	43,235.28	86,470.46	2,161.87	4,323.53	6,485.40	864.79	1,729.47	2,594.06
	Renovación	12,105.80	17,294.11	30,264.70	8,647.16	12,105.80	17,294.11	17,294.11	25,941.17	60,529.39	518.81	951.21	1,729.47	432.39	864.79	1,297.08
Cafetería con venta de cerveza y vinos de mesa	Apertura	17,294.11	25,941.17	43,235.28	12,970.58	17,294.11	25,941.17	25,941.17	43,235.28	69,176.35	2,334.70	4,755.92	7,349.98	2,161.87	4,323.53	6,485.40
	Renovación	12,105.80	17,294.11	30,264.70	8,647.16	12,970.58	17,294.11	17,294.11	30,264.70	51,882.23	518.81	951.21	2,161.87	432.39	864.79	1,729.47
Marisquería, con venta de Cerveza, vinos y licores en consumo	Apertura	9,511.74	18,158.90	71,770.40	9,079.45	17,985.6	70,905.82	10,376.43	19,023.48	73,499.87	8,819.99	17,726.51	70,041.13	8,647.16	17,294.11	69,176.35
	Renovación	6,744.65	12,970.58	54,476.39	6,485.40	12,970.58	53,611.71	6,917.69	13,403.08	85,957.11	6,225.94	12,538.29	52,747.02	6,052.90	12,105.80	51,882.23
Elaboración de vino.	Apertura	30,264.70	43,235.28	66,798.08	8,647.16	12,970.58	27,885.81	8,647.16	10,939.53	36,533.07	2,161.87	4,323.53	8,603.69	432.39	864.79	1,297.08
	Renovación	17,294.11	30,264.70	53,827.29	6,485.40	8,647.16	21,400.46	6,485.40	9,836.91	34,371.31	1,297.08	2,161.87	6,441.83	345.87	432.39	864.79

Residencial Alto, medio y plazas comerciales.		Interés medio y habitacional campestre (Fraccionamientos)		Comunidades		Cabecera Municipal	
1	Fracc. Rinconadas de Esmeralda	1	Fracc. Real de Joyas	1	Acelotla de Ocampo	1	Col. Estación Tepa
2	Fracc. Villa Fontana	2	Fracc. Real de Joyas 2da sección	2	Buenavista	2	Col. El Cerrito
3	Fracc. Rinconadas San Alfonso	3	Fracc. Los Amores de Don Juan Téllez	3	Col. Zacuala	3	Col. Palmitas
4	Fracc. San Alfonso I,II y III	4	Fracc. Villa San Juan	4	Alfonso Corona del Rosal	4	Col. La Salida
5	Fracc. Villas de San Marcos	5	Fracc. Privadas Real Palmas 1	5	El Barrio Casa Coloradas	5	Col. La Presa
6	Fracc. Viñedos, Privada Piemonte	6	Fracc. Privadas Real Palmas 2	6	El Cerrito	6	Col. Centro
7	Fracc. Viñedos, Privada Loire	7	Fracc. La Reserva Residencial	7	El Mirador	7	Col. San Juan Tepemazalco
8	Fracc. Viñedos, Privada Marsala	8	Fracc. Rinconadas de Villa Real	8	Estación Tepa el Chico	8	Col. Zacuala Acueducto
9	Fracc. Viñedos, Privada La Riverina	9	Fracc. Los Ciruelos	9	Fracisco Villa	9	Col. Zacuala
10	Fracc. Viñedos, Privada La Florina	10	Fracc. Monte Novo	10	Guadalupe Santa Rita	Zona Industrial	
11	Fracc. Viñedos, Privada Orvieto	11	Fracc. Elite Residencial	11	La Trinidad	1	Ejido Zempoala
12	Fracc. Viñedos, Privada Corcega	12	Fracc. Porto Real Residencial	12	San Agustin Zapotlan	2	Venustiano Carranza
13	Fracc. Viñedos, Privada Trentino	13	Fracc. Arboledas 1ra Sección	13	San Antonio Oxtoyuca		
14	Fracc. Esmeralda	14	Fracc. Arboledas 2da Sección	14	San Cristobal el Grande		
15	Fracc. Viñedos, Privada Alsacia	15	Fracc. Privadas del Sol	15	San Gabriel Azteca		
16	Fracc. Viñedos, Privada Palermo	16	Fracc. Privadas Santa Matilde	16	San Juan Tepemaxalco		
17	Fracc. Viñedos, Privada Portofino	17	Fracc. Bosques de Matilde	17	San Mateo Tlajomulco		
18	Fracc. Residencial Victoria	18	Fracc. Mineral del Oro	18	Santa Maria Tecajete		
19	Fracc. Viñedos, Privada Chianti	19	Fracc. Paseo de Los Olivos	19	San pedro Tlaquilpan		
20	Fracc. Viñedos, Privada Abruzzo	20	Fracc. Valle Verde	20	Santa Cruz		
21	Fracc. Viñedos, Privada Rabello			21	Santa Gertrudis		
22	Fracc. Viñedos, Privada Bardolino			22	Santo Tomas Tetlitztac		
23	Fracc. Viñedos, Privada Veneto			23	Santiago Tepeyahualco		
24	Fracc. Viñedos, Privada Portobello			24	Jagüey de Tellez		
25	Fracc. Viñedos, Privada Volterra			25	Tepa el Grande		
26	Fracc. Viñedos, Privada Venecia			26	Tepozoyucan		
27	Fracc. Viñedos, Privada Sicilia			27	Venustiano Carranza		
28	Fracc. Viñedos, Privada Calabria			28	Villa Margarita		
29	Fracc. Real Navarra fase 1			29	Zacuala Acueducto		
30	Fracc. Real Navarra fase 2			30	Lindavista		
31	Fracc. Real Navarra fase 3			31	Nueva Esperanza		
32	Fracc. Valle Diamante						

Artículo 21. Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios, conforme a las siguientes cuotas.

	Cuota fija \$	
	Expedición	Revalidación
Publicidad espectacular y auto soportados (de más de 15.00 m²):		
En lámina (anual por m ²).	129.90	86.60
En lona (anual por m ²).	129.90	86.60
En acrílico (anual por m ²).	129.90	86.60
Publicidad (de menos de 15.00 m²):		
Publicidad en lámina (anual por m ²).	86.60	60.60
Publicidad en madera (anual por m ²).	86.60	60.60
Publicidad en lona (anual por m ²).	86.60	60.60
Publicidad en acrílico (anual por m ²).	86.60	60.60
Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras, escaparates (anual por m ²).	86.60	60.60
Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (anual por m ²).	86.60	60.60
Azoteas, cortinas metálicas (anual por m ²).	86.60	60.60
Publicidad en elementos inflables por día.	84.10	N/A
Vehículos por unidad (por año).	866.10	606.20
* El costo se aplicará en función de las características propias de cada unidad vehicular.		
Publicidad en mantas (por m ²).	86.60	60.60
* Aplica para propaganda temporal y por no más de 30 días, previo pago de la fianza y cumplimiento de las garantías correspondientes.		
Publicidad en muros en relieve (anual por m ²).	433.10	392.55
Publicidad en volantes y folletos (por cada 1000 volantes).	433.10	N/A
Publicidad en posters (500 piezas durante 1 mes).	433.10	N/A
Calcomanía de identificación de anuncio (por pieza).	433.10	N/A
Búsqueda de expedientes de anuncios en archivo a solicitud del propietario.	173.14	N/A

Artículo 22. El derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Para estacionamientos y pensiones de primera categoría con número de cajones hasta 60:	
Por apertura	12,992.20
Por renovación	8,834.70
Por cada 20 cajones adicionales	4,417.40
Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría con número de cajones hasta 50:	
Por apertura	3,724.50
Por renovación	2,251.90
Por cada 10 cajones adicionales	779.50

Artículo 23. Los derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por la práctica de deslinde (para verificación de alineamiento y medidas del predio).	653.00
Constancia de número oficial.	176.00
Constancia de alineamiento, límite exterior y deslinde.	331.00
Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades.	176.00
Georeferenciación con GPS	247.20

Cuando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, límite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico los cuales causarán los siguientes derechos:

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos Hasta 5,000 m ²	1,732.20



De 5,001 hasta menos de 10,000 m ²	2,728.40
De 1 a 2 has	2,598.50 x ha.
De más de 2 a 5 has	1,905.50 x ha.
De más de 5 a 10 has	1,455.10 x ha.
De más de 10 a 20 has	1,183.40 x ha.
De más 20 a 50 has	819.20 x ha.
De más 50 a 100 has	545.70 x ha.
De más de 100 has	454.70 x ha.

Cuota fija \$

Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación

Hasta 150 m ²	10.09 x m ²
De 151 a 250 m ²	9.27 x m ²
De 251 a 500 m ²	6.70 x m ²
De 501 a 750 m ²	5.05 x m ²
De 751 a 1,000 m ²	5.25 x m ²
De 1,001 a 1,500 m ²	3.40 x m ²
De 1,501 a 2,000 m ²	3.40 x m ²
De 2,001 a 2,500 m ²	2.57 x m ²
Más de 2,500 m ²	2.57 x m ²

Por levantamiento topográfico en calle

Por los primeros 2,000 m ²	3.50 x m ²
De 2,001 a 10,000 m ²	2.53 x m ²
De 10,001 a 50,000 m ²	1.75 x m ²
De 50,000 a 100,000 m ²	0.82 x m ²

Cuota fija \$

Certificado de ubicación, aprobación, registro de planos	346.50
Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado.	519.70
Asignación de clave catastral	264.20

Artículo 24. Los derechos por realización y expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Realización de avalúos catastrales.	689.48
Expedición de avalúo catastral.	395.07
Por primera reprogramación de visita para avalúo catastral	146.68
Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral.	146.68
Por reposición de avalúo catastral vigente.	294.40
Por cambio de datos de Avalúo	86.44

Artículo 25. Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Para el cobro del derecho por la expedición de constancias se requiere acreditar que el municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo aplicar las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por expedición de constancias de uso de suelo.	N/A

Cuota fija \$

Otorgamiento de licencias de uso de suelo **unifamiliares**, cuya ubicación del predio se **localice dentro o fuera de un fraccionamiento**
Por otorgamiento de licencia de uso de suelo
Uso habitacional



Habitacional de urbanización progresiva	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Habitacional de interés social	N/A
Habitacional residencial medio	N/A
Habitacional residencial alto	N/A
Habitacional campestre	N/A

Fraccionamientos o Subdivisiones

Subdivisión sin alterar el uso	N/A
Subdivisión sin trazo de calles	N/A
Subdivisión con trazo de calles	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento de interés social	N/A
Fraccionamiento de interés social medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento de tipo residencial alto	N/A
Fraccionamiento de tipo campestre	N/A

Uso comercial y de servicios

Comercial

Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A

Servicios

Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A

Uso industrial

Microindustria	N/A
Pequeña Industria	N/A
Mediana Industria	N/A
Gran Industria	N/A

Tasa fija

Primera prorroga de licencia de uso de suelo	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo	N/A

La emisión de dictamen de impacto urbano, se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento.

Emisión de dictamen de impacto urbano	Cuota fija \$ N/A
---------------------------------------	-----------------------------

Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:

	Cuota fija \$
Gasolineras	N/A
Antena de telefonía celular	N/A
Centro comercial	N/A
Plaza comercial	N/A
Central de abastos	N/A
Centros dedicados a cultos religiosos	N/A
Hotel – Motel	N/A
Balneario	N/A
Terminal o base de auto transporte	N/A
Estación de servicio (Mini Gasolinera)	N/A
Estación de servicio (Gasolinera en carretera)	N/A
Bodega de cilindros de gas L.P.	N/A
Estación de gas de carburación	N/A



Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.	N/A
Antenas de comunicación	N/A
Otros segregados	N/A
Primera prorroga de licencia de uso de suelo segregados.	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo segregado.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que esta última se haga cargo de estas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación.

Por la revisión y evaluación de los siguientes **expedientes técnicos** se cobrará a razón de lo siguiente:

	Cuota fija \$
Subdivisiones sin trazo de calles	N/A
Subdivisiones para vivienda de interés social	N/A
Subdivisiones para vivienda de tipo medio	N/A
Subdivisiones para vivienda tipo residencial	N/A
Subdivisiones para industria y comercio	N/A
Subdivisiones con trazos de calles de uso mixto	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A

Expedición de las **licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos**; si el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:

	Cuota fija \$
Por la autorización de subdivisiones y/o fraccionamientos habitacionales de tipos:	
1) Económico, popular, de interés social y de interés medio, re lotificación de los mismos, fusión de predios y constitución de régimen de propiedad en condominio	
a) Ubicados en zona metropolitana, por lote	N/A
b) Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio, por lote	N/A
c) Re lotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
d) Por fusión de predios.	N/A
e) Autorización para constitución de régimen de propiedad en condominio.	N/A
f) Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.	N/A
Por la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipos:	
2) Residencial alto, residencial medio, campestre, industrial y comercial.	N/A
a) Re lotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
3) Prórrogas	
a) Primera prorroga de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	N/A
b) Prorroga posterior de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	N/A

La autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva atenderá al tratamiento previsto para ellos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo pagar la siguiente cuota:



Autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva.

Cuota fija \$
N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrán suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que ésta última se haga cargo de estas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.

Artículo 26. Los derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y **se pagarán por metro cuadrado** por construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:

Casa habitación	Cuota fija \$
Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva	11.25
Fraccionamiento habitacional económico	11.94
Fraccionamiento habitacional popular	12.50
Fraccionamiento habitacional de interés social	21.81
Fraccionamiento habitacional de interés medio	27.66
Fraccionamiento habitacional residencial medio	29.73
Fraccionamiento habitacional residencial alto	38.09
Fraccionamiento campestre	24.77
Comercial y/o de servicios	Cuota fija \$
Comercial	
Fraccionamiento habitacional económico	25.82
Fraccionamiento habitacional popular	26.39
Fraccionamiento habitacional de interés social	26.39
Fraccionamiento habitacional de interés medio	30.41
Fraccionamiento habitacional residencial medio	37.29
Fraccionamiento habitacional residencial alto	48.18
Fraccionamiento campestre	42.45
Servicios	
Fraccionamiento habitacional económico	18.50
Fraccionamiento habitacional popular	19.96
Fraccionamiento habitacional de interés social	19.96
Fraccionamiento habitacional de interés medio	22.25
Fraccionamiento habitacional residencial medio	23.75
Fraccionamiento habitacional residencial alto	25.82
Fraccionamiento campestre	22.60
Gasolineras	
Fraccionamiento habitacional económico	71.72
Fraccionamiento habitacional popular	71.72
Fraccionamiento habitacional de interés social	95.91
Fraccionamiento habitacional de interés medio	129.54
Fraccionamiento habitacional residencial medio	129.54
Fraccionamiento habitacional residencial alto	184.38
Rural	142.39
Antenas de radio, telefonía celular, t.v., comunicación (por unidad)	
Fraccionamiento habitacional económico	37,558.60
Fraccionamiento habitacional popular	38,033.50
Fraccionamiento habitacional de interés social	39,696.70
Fraccionamiento habitacional de interés medio	44,134.50
Fraccionamiento habitacional residencial medio	49,796.60
Fraccionamiento habitacional residencial alto	50,525.90
Rural	40,574.90
Industriales	Cuota fija \$
Microindustria	681.76
Pequeña Industria	859.49
Mediana Industria	1,044.21
Gran Industria	2,281.53



Para los casos en que se solicite la licencia de construcción por etapas, ésta se pagará de acuerdo a los siguientes porcentajes:

Partida	Equivalencia de la etapa
Cimentación exclusivamente	15%
Cimentación y levantamiento de Pilares y/o columnas estructurales y muros	30%
Techado en muros existentes sin acabados	15%
Obra negra	60%
Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos	20%
Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material	20%
Acabados	40%

Cuota fija \$

Licencia para la reconstrucción, de casas, edificios y fachadas
Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble

16.11

En caso de remodelaciones, se pagará el 30% por licencia de construcción, siempre y cuando no se afecte la estructura del inmueble

Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble (por vivienda)

Residencial de interés social y popular	101.95
Interés medio y rural turístico	204.12
Residencial alto, medio y campestre	509.53
Edificios	485.16
Edificios industriales	970.45

Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.

La renovación de licencias de construcción, se pagará conforme a las siguientes tasas:

Renovación de licencia de construcción	10% del valor de la licencia de construcción.
Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante	10% del porcentaje proporcional a la etapa que falte por ejecutar.

Otros derivados de licencia de construcción

Reposición de licencia de construcción (por extravío de la original).	293.73
---	--------

En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente.

En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagarán derechos.

Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	1.85
Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	3.61
Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal).	7.11

Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
De 1 a 6 metros cúbicos	26.33
De 6.1 a 12 metros cúbicos	44.14



De 12.1 a 18 metros cúbicos	55.46
De más de 18.1 metros cúbicos	85.99
Renovación de licencia para autorización de demoliciones	50% de los derechos correspondientes a la primera licencia.

Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Licencia por la construcción de banqueta. (por m ²)	9.17
Licencia por la construcción de guarniciones. (por metro lineal)	9.17
Licencia por la construcción de toda clase de pavimento. (por m ²)	17.15

Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas, éstos se pagarán de acuerdo a la siguiente cuota:

	Cuota fija \$
Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo hasta 100 metros lineales (por metro lineal).	8.85
Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo de más de 101 metros lineales (por metro lineal).	51.58

Artículo 27. Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 150 y 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

Licencia de registro de peritos en obras de construcción (anual)	Cuota fija \$
Titulados con registro	848.80
Pasantes con registro para trámites de hasta 150 m ² de construcción	848.80
Refrendo del registro de perito en obras para construcción (anual)	424.25

Artículo 28. Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$ Sin construcción	Cuota fija \$ Con construcción
Autorización de venta de lotes de terreno en:		
Fraccionamiento de urbanización progresiva, económico, popular y de interés social	1,732.10	3,464.60
Fraccionamiento habitacional de interés medio	2,165.50	4,330.70
Fraccionamiento habitacional residencial medio	3,464.60	6,929.20
Fraccionamiento habitacional residencial alto	3,897.70	7,568.20
Fraccionamiento campestre	4,330.70	8,409.10
Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies		
Comercial de hasta 30 m ²	259.90	519.70
Comercial de 31 m ² hasta 120 m ²	346.50	693.00
Comercial de más de 120 m ²	519.70	1,039.40
Servicios de hasta 30m ²	263.40	519.70
Servicios de 31 m ² hasta 120 m ²	346.50	693.00
Servicios de más de 120 m ²	519.70	1,039.40
Por cada 30 m ² adicionales	43.40	86.60
Industrial con base a la siguiente clasificación		
Microindustria	433.10	866.10
Pequeña industria	519.70	1,039.40
Mediana Industria	606.30	1,212.60
Gran Industria	693.00	1,267.20

Artículo 29. Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	301.40
Revisión de documentos diversos.	100.50
Reposición de documentos emitidos.	204.10
Placa de construcción.	291.60
Aviso de terminación de obra.	377.10
Aviso de terminación de obra por metro cuadrado construido (cuando solicite precisar el valor de la obra, será de 3 al millar sobre el valor del avalúo presentado)	
Por entrega recepción de fraccionamientos.	
Fraccionamientos habitacionales económico y popular por lote	129.60
Fraccionamientos habitacionales de interés medio e interés social por lote.	207.60
Fraccionamientos habitacionales residencial medio por lote.	229.50
Fraccionamientos habitacionales residencial alto y campestre por lote.	258.10
Expedición de constancia de seguridad estructural.	2,545.60
Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología.	100.50
Copia de plano de la localidad, copias de fotografías, foto aérea, croquis, planos, inspección de predios, examen de planos.	502.00

Artículo 30. Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (concurso o licitación), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo en que especifica que atenderá a lo señalado en las correspondientes bases de concurso o licitación que se expida, respecto de su obtención.

Artículo 31. Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (supervisión de obra pública), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas, las compañías constructoras y los particulares que ejecuten para el Municipio obra pública, pagarán, el un derecho del 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.

Artículo 32. Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Habitacional	
Habitacional de urbanización progresiva	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Interés social	N/A
Interés medio	N/A
Residencial medio	N/A
Residencial alto	N/A
Agropecuarios (granjas familiares)	N/A
Turístico	N/A
Campestre	N/A
Comercial y de servicios	
<u>Comercial</u>	
Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A



<u>Servicios</u>	
Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A
<u>Industrial</u>	
Industrial ligera	N/A
Industrial mediana	N/A
Industrial Pesada	N/A
<u>Segregados</u>	
Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y trasvaso de combustibles fósiles	N/A
Plantas de asfalto	N/A
Almacenamiento y trasvaso de sustancias químicas	N/A
Rastro	N/A
Crematorio	N/A
Laboratorios de análisis clínicos y veterinarias	N/A
Desarrollos comerciales	N/A
Desarrollo turístico	N/A
Desarrollo recreativo	N/A
Desarrollo deportivo	N/A
Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales	N/A
Reúso de agua residual tratada y no tratada	N/A
Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios para almacenar, seleccionar, tratar, procesar y disponer residuos sólidos urbanos y de manejo especial	N/A
Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento selección y venta de Artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros	N/A
Por reposición de diagnóstico ambiental	N/A
Renovación y/o reposición del dictamen de impacto ambiental	N/A
Derribo y poda de árboles en propiedad particular	N/A
Derechos correspondientes en materia sanitaria animal	N/A

Artículo 33. El derecho especial para obras por cooperación se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 34. El derecho por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Pensión de corralón vehículos por día.	N/A
Derechos por corralón durante la carpeta de investigación o juicio, por día.	N/A
Arrastre de grúa en zona urbana por kilómetro.	N/A
Arrastre de grúa en boulevard o carretera por kilómetro.	N/A

Por la concesión a personas físicas o morales para prestar estos servicios, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

Por los servicios de seguridad, vigilancia y vialidad especial prestados por elementos de seguridad pública y tránsito municipales, que soliciten las personas físicas o morales al Municipio, o que en su caso sea condición para la celebración de cualquier evento público, o privado, conforme al contrato que se celebre entre el municipio y el particular solicitante.

Artículo 35. Los productos, se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

Cuota fija \$



Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (Tarifa mensual por m ²)	21.60
Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos en festividades. (Por metro)	20.00
Locales situados en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
Planchas situadas en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
Puestos de tianguis fijos. (Tarifa mensual).	N/A
Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga cuota por día)	N/A
Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio. (m ² por mes).	N/A

Para los conceptos antes mencionados, se cobrará conforme a las estipulaciones que se acuerden en los contratos celebrados al respecto o en los términos de las concesiones respectivas, de conformidad con las leyes o disposiciones aplicables.

Establecimientos y empresas del Municipio.

Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Expedición de hojas simples, por cada hoja	17.40
Copia certificada	17.40
Disco compacto	17.40
Copia de planos	86.60
Copia certificada de planos	172.10

Asistencia Social

Centro de asistencia infantil comunitario mensual por niño.	339.90
---	--------

Unidad Básica de Rehabilitación consulta médica.

UNIDAD BÁSICA DE REHABILITACIÓN			
SERVICIOS	A	B	C
	Cuota fija \$	Cuota fija \$	Cuota fija \$
CONSULTA MEDICA	30.90	25.70	20.60
TERAPIA PSICOLOGICA	30.90	25.70	20.60
TERAPIA FISICA	30.90	25.70	20.60
TERAPIA DE LENGUAJE	25.70	20.60	15.40
TERAPIA OCUPACIONAL	30.90	25.70	20.60
ESTIMULACION TEMPRANA	30.90	25.70	20.60
CONSTANCIAS MEDICAS	15.40	15.40	15.40
CERTIFICADOS MEDICOS	30.90	25.70	20.60
DICTAMEN MEDICO	30.90	25.70	20.60

Espacios de Alimentación, Encuentro y Desarrollo. (Diario por ración de comida de niños y adultos)

ESPACIOS DE ALIMENTACIÓN ENCUENTRO Y DESARROLLO		
ESPACIOS DE ALIMENTACIÓN ENCUENTRO Y DESARROLLO	Cuota fija \$	
	Niño(a)	Adultos
EAEyD TÉLLEZ	7.00	10.00
EAEyD LA TRINIDAD	8.00	10.00
EAEyD SANTIAGO TEPEYAHUALCO	8.20	10.00
EAEyD ACELOTLA DE OCAMPO	8.20	10.00
EAEyD SAN GABRIEL AZTECA	8.00	10.00
EAEyD EL CERRITO	10.00	10.00
EAEyD SANTO TOMAS	7.00	10.00
EAEyD SAN MATEO TLAJOMULCO	8.20	10.00

EAEyD SANTA MARÍA TECAJETE	7.00	10.00
----------------------------	------	-------

La explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

Concepto	Cuota fija
Uso de baños públicos (tarifa por persona)	5.00

Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.

Los bienes de beneficencia.

Artículo 36. Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

I.- Intereses moratorios.

Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 1.5% mensual.

II.- Recargos

Los recargos se determinarán a la tasa del 2% mensual.

III.- Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.

IV.- Multas federales no fiscales.

V.- Tesoros ocultos.

VI.- Bienes y herencias vacantes.

VII.- Donaciones hechas a favor del Municipio.

VIII.-Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.

IX.- Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.

X.- Intereses.

XI.- Indemnización por daños a bienes municipales.

XII.- Rezagos.

Artículo 37. Las participaciones y aportaciones a que se refiere el artículo 192 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.

Artículo 38. De los ingresos extraordinarios el municipio en su caso podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refieren los artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley, se fijan en pesos mexicanos.

ARTÍCULO TRANSITORIO:

Artículo primero. - Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

ELABORADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

DIPUTADA ELVIA YANET SIERRA VITE



**PRESIDENTA.
RÚBRICA**

**DIPUTADO JUAN DE DIOS PONTIGO LOYOLA
SECRETARIO.
RÚBRICA**

**DIPUTADO JOSÉ NOÉ HERNÁNDEZ BRAVO
SECRETARIO.
RÚBRICA**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. OMAR FAYAD MENESES
RÚBRICA**

